

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **25 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la solicitud de fijar fecha. Sírvase Proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Natalia Perlaza Alba
Demandado	Alianza Constructor SAS Constructora Sintagma SAS
Vinculado	Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00021 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras continuar con el trámite del proceso, encontrando que en Auto previo se resolvió devolver las contestaciones arrimadas por **Alianza Constructor SAS** y **Constructora Sintagma SAS**

Frente a este panorama, y en vista que para ambas demandadas corrieron los mismos términos, el despacho se pronunciara de manera general para las dos. Por lo anterior, se tiene que como se refirió anteriormente, el auto que devolvió las contestaciones de las llamadas a juicio, les concedió 5 días para subsanar los yerros indicados. La referida providencia fue

notificada por estado el 13 de junio del corriente año (archivo 23 E.D.), lo que de contera traduce que las accionadas contaban con los días 14, 15, 16, 20 y 21 de igual mes y año para presentar el escrito de subsanación; sin embargo, vencido este terminó no aportaron escrito alguno. En consecuencia, este juzgador tendrá por no contestada la demanda por parte de **Alianza Constructor SAS y Constructora Sintagma SAS.**

Solicitud de fijar fecha de audiencia

Ahora bien, en el expediente existen dos solicitudes de la parte actora con miras a que se fije fecha de audiencia, pese a que en auto que antecede el despacho dispuso vincular a la **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** y recurrió a la parte activa para que procediera a notificarlos personalmente.

Pues bien, ante el requerimiento realizado por este juzgador, la parte demandante informa en los referidos escritos que no es posible realizar la notificación personal encomendada, toda vez que la unión temporal vinculada no figura en los registros de las cámaras de comercio del país, para lo cual aporta un pantallazo de la búsqueda en la página web RUES.

Al respecto, es preciso indicar a la apoderada judicial de la demandante que no es posible acceder a su solicitud de fijar fecha de audiencia, debido a que las uniones temporales al no constituirse como personería jurídica no son susceptibles de inscripción en el registro mercantil o cámaras de comercio. Por el contrario, se sabe que las uniones temporales si tienen obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario y es por

ende, una copia del RUT, el documento ideal para probar su existencia y extraer los datos de notificación del mismo.

En consecuencia, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** en iguales términos que el auto que la requirió por primera vez.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no contestada** la demanda presentada por **Alianza Constructor SAS**
- 2. Tener por contestada** la demanda presentada por **Constructora Sintagma SAS**
- 3. No acceder** a la solicitud de la parte demandante de continuar con el tramite del proceso y fijar fecha de audiencia.
- 4. Requerir** por segunda vez a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** en iguales términos que el auto que la requirió por primera vez.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **28/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria